

Ministerio jeneral del Gobierno Su- }
premo del Estado del Salvador. }

Al Sr. Gobernador del Departamento de

El Sr. Presidente del Estado me ha dirigido el decreto que sigue.

El Presidente del Estado en ejercicio del S. P. E.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Constitucion, es su principal deber conservar el orden público: que no es posible, á su juicio, llenar este deber en las actuales circunstancias sino dictando medidas aparentes para el pronto castigo de los trastornadores: que es llegado el caso de obrar activamente sobre los facciosos, puesto que una partida armada procedente de los asilados en Honduras se ha introducido a tirotear la fuerza del Gobierno que existia en la plaza de Chalatenango de donde fueron repelidos: que el faccioso Francisco Malespin y sus agentes intentan promover trastornos intestinos, con cuyo fin han hecho la incursion referida, se ha servido decretar y

DECRETA.

Art. 1.º Se autoriza á todos los habitantes del Estado para que se armen de la manera y en el número que puedan y concurren á perseguir á toda partida de facciosos que se presente en su territorio, bien sea perteneciente á Francisco Malespin ó á cualquier otro que con cualquier carácter ó pretexto intente atacar las fuerzas del Supremo Gobierno del Estado y á las autoridades legalmente constituidas.

Art. 2.º El Gobierno dará á los pueblos amenazados toda clase de auxilios y protesta defenderlos con todo su poder.

Art. 3.º Quedan fuera de la proteccion de las leyes todos los que directa ó indirectamente se comprometan con los facciosos: todos los que les escriban, les sirvan de correos ó de espías, los que les suministren noticias de palabra ó por escrito y los que les den víveres ó cualquiera otra clase de auxilios.

Art. 4.º Los que incurran en los delitos mencionados en el artículo anterior, serán juzgados militarmente dentro de 48 horas como en campaña y los que resulten convictos serán pasados por las armas.

Art. 5.º Serán tratados y juzgados como enemigos del Salvador los que nieguen sus servicios al Estado en las presentes circunstancias.

Art. 6.º Se faculta al Sr. Sub-inspector jeneral de las armas del Estado, para que haga su defensa, persiguiendo y haciendo perseguir hasta sus límites á cualquiera clase de facciosos que intenten obrar contra el Supremo Gobierno y para castigar á los que incurran en la pena que impone el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Secretario jeneral del despacho, y dispondrá se imprima, publique y circule.—Dado en San Salvador á 3 de Noviembre de 1846.

EIJENIO AGUILAR.

Al Sr. Lic. Francisco Dueñas.

Y de orden del Sr. Presidente lo comunico á U. para su intelijencia y fines consiguientes.

D. U. L.—San Salvador, Noviembre 3 de 1846.

Dueñas.